



Apo.414 Fr.002 Cumplido para Pago

CONS
9

PARA: SUBDIRECCION FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATOS

RADICADO No.: CP -

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No. - -



Radicado: 2-2022-060232

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022 09:13

NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO: BRINDAR ASESORIA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN LOS TEMAS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL Y EN TODOS AQUELLOS EVENTOS EN QUE SEA REQUERIDO EL APOYO DE ESTA DEPENDENCIA O DE LAS ÁREAS A SU CARGO.

No.Compromiso
36522

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

NOMBRE CONTRATISTA VR DEL CONTRATO MAS ADICIONES

TOPE MÍNIMO DE SEGURIDAD SOCIAL

VALOR DEL CONTRATO

VALOR ADICIONES

I.B.C.	<input type="text" value="2,087,999"/>	SALUD	<input type="text" value="261,000"/>
PENSION	<input type="text" value=""/>	A.R.L.	<input type="text" value="10,900"/>

FECHA DE INICIO:

FECHA DE TERMINACION:

VALOR PAGADO: 44,491,479.07 VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR: 79,108,520.93 % EJECUCIÓN: 36

DATOS ESPECIFICOS DEL PAGO

Tipo de Pago	No.	Condicion de Pago	Aclaracion del	Valor.Pago	Iva Aplicado	Valor Iva	Amor Anticipada	Total a Pagar
FACTURA NO.	ELEC 294	PERIODO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES A 12 HORAS Y 25 MINUTOS EJECUTADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022	5,219,997.97	19 %	991,799.61		6,211,797.58
TOTALES				5,219,997.97		991,799.61		

TOTAL A PAGAR

PERIODO PAGADO - APORTES SEGURIDAD SOCIAL SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 PLANILLA No.

Anexos y No. de Folios

Factura	<input type="text" value="1"/>	Cuenta de Cobro	<input type="text" value=""/>	Declaracion juramentada Seguridad Social	<input type="text" value="2"/>
Otros Anexos o Folios	<input type="text" value="15"/>	Entrada a Almacen	<input type="text" value=""/>	Constancias de pago de la seguridad social	<input type="text" value="3"/>
Total de Folios Anexos					<input type="text" value="21"/>

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA, FACTURA ELECTRÓNICA EN FORMATO DE GENERACIÓN XML, COMPROBANTE DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL, INFORME DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL MES, DECLARACIÓN JURAMENTADA UNIFICADA, DETALLE DE TIEMPOS Y TRABAJOS DEL MES, ANEXOS Y SOPORTES DE DOCUMENTOS.

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditación del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita

Se firma a los 1 días del mes de Diciembre del año 2022

SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

FIRMA: _____
NOMBRE: DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA
CARGO: SUBDIRECTOR JURIDICO
CEDULA: 91216867

FIRMA: _____
NOMBRE: ANA MARIA MORENO GARCIA
CARGO: DIRECTORA ADMINISTRATIVA
CEDULA: 37511912

Firmado digitalmente por: ANA MARIA MORENO GARCIA
DIRECTOR TECNICO O ADMINISTRATIVO
100-22

Firmado digitalmente por: DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA
Subdirector Técnico O Administrativo
150-21

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 4

CONTENIDO DEL INFORME

1.	Condiciones del Contrato	1
2.	Objeto del Contrato	1
3.	Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados	1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3.073 - 2022
 Nombre del Contratista: **Fernando Álvarez Rojas**
 Periodo informe: 01 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022
 Supervisor: Diego Ignacio Rivera Mantilla, Subdirección Jurídica.
 Ana Maria Moreno García, Dirección Administrativa.

2. OBJETO DEL CONTRATO

Brindar asesoría jurídica especializada en los temas de competencia de la secretaria general y en todos aquellos eventos en que sea requerido el apoyo de esta dependencia o de las áreas a su cargo.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

1. Asesorar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los asuntos de carácter constitucional, administrativo, contencioso administrativo y de acciones constitucionales que le sean requeridos, de acuerdo con la solicitud del supervisor del contrato.

Avance:

1. Conversación telefónica con el doctor Diego Ignacio Rivera Mantilla el 21 de septiembre del 2022 a partir de las 04:35 pm, en relación con el registro de la actuación de expedición de auto admisorio de la demanda de nulidad contra la venta de Chivor en el proceso con radicado 11001032800020210002900, en la que se acordó la necesidad de que el suscrito analizara la viabilidad de interponer recurso de reposición una vez notificaran dicho auto admisorio.

2. Conversación telefónica con el doctor Diego Rivera el 23 de septiembre de 2022 a partir de las 2:45 pm sobre la notificación del auto admisorio del proceso con radicado 11001032800020210002900 y el conteo de días para la interposición del recurso, en la cual se señaló que se ha venido trabajando en el recurso y en efecto existen argumentos suficientes para interponer la reposición, pues la demanda no pretende únicamente la nulidad del Decreto 1740 de 1996 sino que adicionalmente solicita la nulidad de la Resolución 3121 de 1996, que es un acto particular y concreto, cuyo medio de control esta caducado, así como esta caducado el medio de control de controversias contractuales en relación con las pretensiones de nulidad de las escrituras públicas contentivas de contratos.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	2 de 4

<p>2. Emitir conceptos jurídicos y brindar acompañamiento en materia contencioso administrativo y de acciones constitucionales, de acuerdo con las solicitudes del supervisor del contrato.</p> <p>Avance: Durante el periodo de informe no se realizaron actividades relacionadas con esta obligación, la que se cumplirá remitiendo el informe final con el último cobro del contrato.</p>
<p>3. Brindar asesoría jurídica y acompañamiento en los asuntos que se le soliciten en materia contractual que sean competencia de la entidad.</p> <p>Avance:</p> <p>1. Lectura y análisis de los antecedentes y hechos relevantes del contrato de suministro de tiquetes de la entidad y la adición requerida por la Dirección General de Apoyo Fiscal (DGAF) enviados por la Doctora Sonia Liliana Rojas mediante correo electrónico de 1 de septiembre de 2022 a las 11:26 pm, a fin de estudiar en qué términos podría adicionarse dicho contrato, para preparar la reunión a llevarse a cabo el 2 de septiembre de 2022 a partir de las 3:00 pm</p>
<p>4. Asesorar y recomendar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las estrategias de carácter jurídico necesarias para afrontar controversias que se presenten en las etapas precontractual, contractual y pos contractual.</p> <p>Avance: Durante el periodo de informe no se realizaron actividades relacionadas con esta obligación, la que se cumplirá remitiendo el informe final con el último cobro del contrato.</p>
<p>5. Emitir los conceptos en los asuntos contractuales que sean competencia de Entidad, de acuerdo con las solicitudes del supervisor del contrato.</p> <p>Avance: Durante el periodo de informe no se realizaron actividades relacionadas con esta obligación, la que se cumplirá remitiendo el informe final con el último cobro del contrato.</p>
<p>6. Brindar asesoría jurídica para proyectar los recursos, revocatorias directas, derechos de petición, tutelas, consultas, conceptos y demás acciones, en el ejercicio de la defensa del interés de la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procesos que por su cuantía o su complejidad se requieran, de acuerdo con la solicitud del supervisor del contrato.</p> <p>Avance:</p> <p>1. Elaboración de borrador del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda identificada con radicado 11001032800020210002900. El proyecto de recurso fue enviado mediante correo electrónico el 26 de septiembre del 2022 a las 12:46 pm., al Dr. Diego Ignacio Rivera Mantilla, con la advertencia de la fecha en que debía radicarse el recurso para evitar vencimiento de términos, dado el registro de una anotación de notificación electrónica.</p>

 <p>El emprendimiento es de todos</p> <p>Minhacienda</p>	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	3 de 4

7. Asistir a las reuniones que señale el supervisor del contrato, relacionadas con el objeto del mismo.

Avance:

1. Reunión citada por la Dra. Sonia Liliana Rojas Acevedo mediante correo electrónico enviado el 2 de septiembre de 2022 a la 1:45 pm y llevada a cabo ese mismo día a partir de las 3:00 pm, de forma virtual a través de Teams, con los Doctores Sonia Liliana Rojas Acevedo, Adriana Carolina Méndez y Verónica Espejo Peña, en la cual se analizó la posibilidad de adicionar el contrato de tiquetes en las condiciones solicitadas por el contratista en relación con el porcentaje de descuento, o la posibilidad de adelantar otro proceso de selección, con el objeto de suministrar tiquetes aéreos sólo para la DGAF y para los proyectos específicos que surgieron con posterioridad a la celebración del contrato, en caso de que no sea viable llegar a un acuerdo con el contratista para la adición de dicho contrato.

8. Participar en los conversatorios de actualización normativa en materia de lo contencioso administrativo o contractual en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando el supervisor del contrato lo solicite.

Avance: Durante el periodo de informe no se realizaron actividades relacionadas con esta obligación.

9. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato.

Avance: Durante el periodo de informe no se realizaron actividades relacionadas con esta obligación, la que se cumplirá remitiendo el informe final con el último cobro del contrato.

10. Presentar informes mensuales en los que describa la relación de horas ejecutadas, los temas y actividades atendidos frente a cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Avance: Durante el periodo de informe no se realizaron actividades relacionadas con esta obligación, la que se cumplirá remitiendo el informe final con el último cobro del contrato.

11. Presentar Informe Final con la descripción y análisis de cada una de las actividades realizadas, así como con las respectivas recomendaciones a seguir por cada una de las actividades.

Avance: Durante el periodo de informe no se realizaron actividades relacionadas con esta obligación, la que se cumplirá remitiendo el informe final con el último cobro del contrato.

12. Las demás obligaciones que en desarrollo del objeto contractual le sean asignadas por la supervisión del contrato.

Avance: Durante el periodo de informe no se realizaron actividades relacionadas con esta obligación.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	4 de 4

Productos del contrato.

El contrato objeto de informe fue pactado bajo la modalidad de actividades para el cumplimiento del objeto del mismo.



FERNANDO ALVAREZ ROJAS
 CONTRATISTA

En mi calidad de supervisor del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.

Aprobado

DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA
 SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

ANA MARIA MORENO GARCÍA
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Tiempos y Trabajos

Ciente:

Ministerio de Hacienda

Grupo Subdirección jurídica

21-sep	4:35 p.m. a 5:02 p.m.	27	Conversación telefónica con el doctor Diego Ignacio Rivera Mantilla el 21 de septiembre del 2022 a partir de las 04:35 pm, en relación con el registro de la actuación de expedición de auto admisorio de la demanda de nulidad contra la venta de Chivor en el proceso con radicado 11001032800020210002900, en la que se acordó la necesidad de que el suscrito analizara la viabilidad de interponer recurso de reposición una vez notificaran dicho auto admisorio.
21-sep	5:00 p.m. a 7:30 p.m.	150	Análisis de argumentos jurídicos para interponer recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de nulidad contra la venta de Chivor en el proceso con radicado 11001032800020210002900 e inicio de proyección del borrador del recurso de reposición contra dicho auto.
23-sep	2:45 pm a 3:30 p.m.	45	Conversación telefónica con el doctor Diego Rivera el 23 de septiembre de 2022 a partir de las 2:45 pm sobre la notificación del auto admisorio del proceso con radicado 11001032800020210002900 y el conteo de días para la interposición del recurso, en la cual se señaló que se ha venido trabajando en el recurso y en efecto existen argumentos suficientes para interponer la reposición, pues la demanda no pretende únicamente la nulidad del Decreto 1740 de 1996 sino que adicionalmente solicita la nulidad de la Resolución 3121 de 1996, que es un acto particular y concreto, cuyo medio de control esta caducado, así como esta caducado el medio de control de controversias contractuales en relación con las pretensiones de nulidad de las escrituras públicas contentivas de contratos.
24-sep	2:00 pm a 5:27 p.m.	207	Continuación de elaboración de borrador del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda identificada con radicado 11001032800020210002900
27-sep	10:00 am a 12:46 p.m.	166	Terminación de elaboración de borrador del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda identificada con radicado 11001032800020210002900. El proyecto de recurso fue enviado mediante correo electrónico el 26 de septiembre del 2022 a las 12:46 pm., al Dr. Diego Ignacio Rivera Mantilla, con la advertencia de la fecha en que debía radicarse el recurso para evitar vencimiento de términos, dado el registro de una anotación de notificación electrónica.

Ciente:

Ministerio de Hacienda

Grupo de Licitaciones y procesos especiales

2-sep	11:00 a.m. a 12:00 p.m.	60	Lectura y análisis de los antecedentes y hechos relevantes del contrato de suministro de tiquetes de la entidad y la adición requerida por la Dirección General de Apoyo Fiscal (DGAF) enviados por la Doctora Sonia Liliana Rojas mediante correo electrónico de 1 de septiembre de 2022 a las 11:26 pm, a fin de estudiar en qué términos podría adicionarse dicho contrato, para preparar la reunión a llevarse a cabo el 2 de septiembre de 2022 a partir de las 3:00 pm
2-sep	3:00 p.m. a 4:30 p.m.	90	Reunión citada por la Dra. Sonia Liliana Rojas Acevedo mediante correo electrónico enviado el 2 de septiembre de 2022 a la 1:45 pm y llevada a cabo ese mismo día a partir de las 3:00 pm, de forma virtual a través de Teams, con los Doctores Sonia Liliana Rojas Acevedo, Adriana Carolina Méndez y Verónica Espejo Peña, en la cual se analizó la posibilidad de adicionar el contrato de tiquetes en las condiciones solicitadas por el contratista en relación con el porcentaje de descuento, o la posibilidad de adelantar otro proceso de selección, con el objeto de suministrar tiquetes aéreos sólo para la DGAF y para los proyectos específicos que surgieron con posterioridad a la celebración del contrato, en caso de que no sea viable llegar a un acuerdo con el contratista para la adición de dicho contrato.

TOTAL MINUTOS	745	
TOTAL HORAS	12:25:00	

TOTAL FACTURA No. ELEC	VALOR HORA	\$	500.279,00
	SUB-TOTAL	\$	5.219.997,97
	IVA	\$	991.799,61
	VALOR TOTAL	\$	6.211.797,58

	TOTAL MINUTOS	TOTAL HORAS	VALOR
Grupo Subdirección jurídica	595	9:55:00	\$ 4.961.100,08
Secretaría general - Dirección Administrativa	0	00:00:00	\$ -
Grupo de Licitaciones y Procesos especiales	150	02:30:00	\$ 1.250.697,50
Grupo de Contratación Directa	0	00:00:00	\$ -
TOTAL	745	12:25:00	\$ 6.211.797,58

RE: TIEMPOS Y TRABAJOS SEPTIEMBRE 2022

Documentos Recepción Gestionados

En esta pestaña podrá visualizar los documentos gestionados por el usuario.

Información

Número Documento

Número de Documento

Proveedor

Fecha Inicio

01-12-2022



Fecha Fin

01-12-2022

	Proveedor	Documento Proveedor	Tipo Documento	Número Documento	Fecha Emisión	Valor Total	Recibido	Aprobado p
1	ALVAREZ ROJAS FERNANDO	19342114	Factura	ELEC294	30/11/2022, 17:13:23	6211797.58	30/11/2022, 18:07:16	DIEGO IGNAF

 **CONSULTA CONTRATO TIQUETES**

 De: Sonia Liliana Rojas Acevedo Enviado el Viernes, 2/09/2022 a las 1:45 PM

 Vie 2/09/2022, 'de' 3:00 PM a 4:00 PM

 [Unirse a la reunión de Teams](#)

 Aceptó esta reunión el 2/09/2022

 Calendario

 15 minutos antes 



Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil
[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

Seguimiento

Organizador

 Sonia Liliana Rojas Aceve...

Asistentes

 Sin respuesta: 3

 Adriana Carolina Mendez ...
Obligatorio

 VP
Veronica Espejo Peña
Obligatorio

 F
fernandoalvarezrojas@ho...
Obligatorio

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022

Honorable Consejera
Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto
Consejo de Estado – Sección Cuarta
ces4secr@consejodeestado.gov.co
Bogotá D.C.

Medios de control: nulidad simple
Radicado No: **11001032800020210002900 (25645)**
Demandante: Wilson Alexander Calderón Roa
Demandados: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros
Ref.: **Recurso de Reposición contra auto que admisorio de la demanda**

Respetada Doctora:

DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.216.867 de Bucaramanga, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 45.408 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Subdirector Jurídico y, delegado del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público según Resolución No. **Xx del xxx de xxx de xxx**, que se acompaña al presente recurso, la cual me faculta para representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera respetuosa solicito me sea reconocida personería y, estando dentro del término oportuno, me permito presentar recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda de la referencia.

Identificación de la providencia impugnada:

Se recurre el auto proferido el 16 de septiembre de 2022, notificado mediante estado el 23 de septiembre de 2022, que admitió la demanda presentada por Wilson Alexander Calderón Roa.

Recurso que se interpone:

De conformidad con el artículo 242 de la Ley 1437, el auto admisorio de la demanda es pasible del recurso de reposición, que es el que por este memorial se interpone.

Oportunidad:

El recurso de reposición contra el auto admisorio se interpone dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto, esto es, dentro del tiempo previsto en el artículo 318 de la Ley 1564, norma aplicable por remisión expresa del artículo 242 de la Ley 1437.

Lo que se pide:

Por conducto del presente recurso se solicita que se revoque el auto de admisión de la demanda para proceder a su rechazo parcial por caducidad tanto del medio de control para deprecar la nulidad del acto particular y concreto de adjudicación contenido en la Resolución 3121 de 20 de diciembre de 1996, como del medio de control de controversias contractuales en relación con las pretensiones de nulidad de las escrituras públicas por contener contratos.

Así que en lo que respecta al acto particular y concreto de adjudicación y los contratos que constan en las Escritura Pública No. 5100 de 1996 y la No. 5000 de 30 de septiembre de 1996, que el actor, en la pretensión, no identifica al protocolo de qué notarias corresponden, los medios de control están caducados.

De manera subsidiaria, no prosperando la solicitud de rechazo, se pide que la demanda se inadmita porque:

- 1) Tanto las pretensiones de nulidad y restablecimiento como las de controversias contractuales, requieren agotar requisito de procedibilidad de conciliación previa, sin embargo, el demanda no acredita haber satisfecho el requisito.
- 2) El accionante no actúa como personero del derecho objetivo, sino del subjetivo de las electrificadoras oficiales, sin acreditar personería que le permita tal actuación.
- 3) Respecto a las de nulidad contractual, el demandante no está acreditando interés que le otorgue legitimidad.
- 4) La demanda acusa defecto de forma entre lo que se dice que se pide y lo que se consigna en las pretensiones.

SUSTENTACIÓN:

En atención a la caducidad del medio de control que conduce al rechazo de la demanda, se expone como fundamento del recurso de reposición lo siguiente:

La demanda está dirigida frente a un acto general, como es el Decreto 1740 del 20 de septiembre de 20 de septiembre de 1996.

Dada la naturaleza general del acto, este es pasible del medio de control de nulidad, que al tenor del inciso primero del artículo 137 de la Ley 1437 permite pretender “*la nulidad de los actos administrativos de carácter general*”. Es acto general el Decreto 1740 de 1996.

A la par pide que se declare la nulidad de la Resolución 3121 de 20 de diciembre de 1996.

Se precisa que dicha resolución corresponde a un acto administrativo de adjudicación. El acto de adjudicación es un acto previo a la celebración del contrato de enajenación que no es pasible del medio de control de nulidad, sino de nulidad y restablecimiento del derecho. Esto conduce a una inadecuación del medio de control que, tal como se argumenta, no conduce al rechazo de la demanda, sino que es tema de sentencia.

No obstante, la impugnación se dirige a la caducidad del medio de control para atacar el acto de adjudicación, como a continuación se sustenta.

En su momento, en el interregno que media entre el la expedición del decreto 01 de 1984 (Art. 87) y la expedición de la Ley 446/98, bajo la vigencia del Decreto 01 de 1985, el Consejo de Estado adoptó la diferencia doctrinaria de actos separables –previos al contrato- que comprenden actos generales, como el pliego, el acto de apertura del proceso, de los actos separables particulares, adjudicación. La ley 1437 siguió el derrotero y preciso que los actos administrativos proferidos antes de la suscripción del contrato, dictados con ocasión de la actividad contractual, se demandan mediante el medio de control de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, según el caso.

La Ley 1437 conserva la línea y preceptúa en el inciso segundo del artículo 143, referida al medio de control de controversias contractuales:

“Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este código, según el caso.”

El “*según el caso*” al que se refiere la norma, obliga a determinar cuál es medio de control que debe seleccionarse para demandar la nulidad del acto administrativo; en el presente asunto el acto administrativo de adjudicación es pasible del medio de nulidad y restablecimiento del derecho por ser de naturaleza particular (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 13 de junio de 2011, expediente 19936; Consejo de Estado, Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de 15 de agosto de 2017, Radicado 2346).

Si bien, tal como letras arriba se escribió, la inadecuación del medio de control no es causal de rechazo de la demanda (Artículo 169 Ley 1437), la caducidad si es causal de rechazo de la demanda, conforme lo estipula el numeral primero del artículo 169 Ley 1437.

El término de caducidad del medio de control para controvertir los actos previos a la celebración del contrato es *“de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a su comunicación, notificación, ejecución o publicación, según el caso.”*, conforme lo preceptúa el literal c) del numeral segundo del artículo 164 de la Ley 1437.

La Resolución de adjudicación 3121 data del 20 de diciembre de 1996, acto administrativo que para su cuestionamiento contencioso, como acto separable, en vigencia del artículo 87 del Decreto 01 de 1984, modificado por el artículo 17 del Decreto 2304 de 1989, obligaba a haber demandado, según la línea jurisprudencial, en los cuatro (4) meses siguientes.

Con la expedición de la Ley 446/1998, el artículo 87 obligaba, conforme al inciso segundo del modificado artículo 87 del C.C.A. a demandar el acto separable *“dentro de los treinta (30) días siguientes a su comunicación, notificación o publicación”*; así que bajo cualquier estatuto contencioso en que se subsuma la pretensión de nulidad contra la Resolución 3121 de 1996, se presenta caducidad del medio de control que se incoa.

Aunque el actor no lo indica, si de acumular a la pretensión de nulidad simple, la de nulidad y restablecimiento contra la Resolución 3121 de 1996 se trata, no procedería la acumulación al tenor de lo dispuesto por el No. 3 del artículo 165, por la caducidad de la pretensión acumulada.

Centrado el análisis en el artículo 137 de la Ley 1437, esta autoriza en casos precisos que un acto administrativo de carácter particular sea atacado por el medio de nulidad simple, bajo la condición del numeral 1º que preceptúa:

“Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad no se genere el restablecimiento de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero”

Leídas las pretensiones principales y subsidiarias a folios 54 y 55 de la demanda, hay una manifiesta intención de que *“las cosas vuelvan al estado anterior”*, lo que genera una condición restauradora que pretende desconocer las situaciones jurídicas particulares y concretas consolidadas, que escrituran públicamente derechos. Si bien el actor no consigna una pretensión con que formule una solicitud de reparación económica, si pretende un restablecimiento de situación consignada de forma expresa en las pretensiones transcritas, con lo cual, la vía de acumulación se cierra para el accionante, por pretender a través de un medio de control que está caducado.

De esta forma, la demanda, en lo que atañe a la pretensión de nulidad de la Resolución 3121 de 1996, debe ser rechazada por estar caducada y por no poderse amparar en el medio de control de nulidad simple, ni acumular pretensiones de nulidad y restablecimiento al amparo de la nulidad.

La demanda debe igualmente ser rechazada por caducidad en lo que toca a las pretensiones que se relacionen bajo los numerales 3 y siguientes de las principales y las subsidiarias, que rezan:

A. PRETENSIONES PRINCIPALES

(...)

3. *Que, a consecuencia de la NULIDAD declarada del Decreto 1740 del 20 de septiembre de 1996, y de la Resolución 3121 del 20 de diciembre de 1996, se declare la NULIDAD de los siguientes actos y contratos que se derivan o se sustentan en estos:*
 - 3.1 *Escritura Pública No. 5100 del 26 de diciembre de 1996, por medio de la cual se constituyó la sociedad CHIVOR SA ESP.*
 - 3.2 *Escritura pública No. 5000 del 30 de diciembre de 1996, por medio de la cual se enajeno la central hidroeléctrica de chivor.*
4. *Que, a consecuencia de las anteriores declaraciones, se profieran las ordenes pertinentes para que las cosas vuelvan al estado anterior a la venta de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR, y se ordene atender y cumplir las disposiciones expresas del artículo 72 de la ley 143 de 1994 en la eventualidad en que se quisiese promover la enajenación de esta CENTRAL HIDROELÉCTRICA en el futuro.*
5. *Que, de manera subsidiaria se declare que, todos los actos administrativos o civiles que se motiven y/o dependan para su subsistencia de los actos declarados NULOS, son NULOS.*

B. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

(...)

3. *Que, a consecuencia de la NULIDAD declarada del Decreto 1740 del 20 de septiembre de 1996, y de la Resolución 3121 del 20 de diciembre de 1996, se declare la INEFICACIA de los siguientes actos o contratos:*
 - 3.1 *Escritura Pública No. 5100 del 26 de diciembre de 1996, por medio de la cual se constituyó la sociedad CHIVOR SA ESP.*
 - 3.2 *Escritura pública No. 5000 del 30 de diciembre de 1996, por medio de la cual se enajeno la central hidroeléctrica de chivor.*
4. *Que, a consecuencia de las anteriores declaraciones, se profieran las ordenes pertinentes para que las cosas vuelvan al estado anterior a la venta de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR, y se ordene atender y cumplir las disposiciones expresas del artículo 72 de la ley 143 de 1994 en la eventualidad en que se quisiese promover la enajenación de esta CENTRAL HIDROELÉCTRICA en el futuro.*
5. *Que, se declare que, todos los actos jurídicos, sean estos administrativos o civiles que se motiven y/o dependan para su subsistencia de los actos declarados INEFICACES, son INEFICACES.”*

Leídas las pretensiones antes transcritas, es evidente que lo pretendido por el actor no es un control estricto de legalidad de los actos demandados sino el

restablecimiento consecuente, de imposible demanda, habida cuenta el paso del tiempo.

A través de la pretensión tercera se persigue atacar los contratos de constitución de la sociedad (Escritura Pública No. 5100 del 26 de diciembre de 1996) y de enajenación de la Central Hidroeléctrica de Chivor, conforme a Escritura Pública 5000 de 30 de diciembre de 1996.

La constitución social y la enajenación son contratos, la pretensión de nulidad absoluta del contrato *“para demandar será de dos (2) años que se empezará a contar desde el día al de su perfección.”* de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del literal j) del numeral segundo del artículo 164 de la Ley 1437.

Quien demanda, en el supra de la página 7 del libelo introductorio, escribe refiriéndose a los tipos penales *“de los cuales algunos no han sido afectados por la caducidad, puesto que su desarrollo se mantiene en el tiempo”*; lo que llama la atención es:

- 1) Quien dice conocer de la comisión de un delito debe denunciarlo (Art, 67 C.P.P.).
- 2) En relación con lo que se refiere al medio de control de controversias contractuales, el control de constitución de sociedad o de enajenación por suscripción sucesiva, son contratos de ejecución inmediata que no requieren liquidación, así que el conteo de los dos (2) años se produce *“desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato”*, conforme al precepto del ordinal i) del literal j) del numeral 2º del artículo 164.

El conteo simple señala que el medio de control de controversias contractuales que es el que permite pretender que se declare la nulidad del contrato (Art. 141 Ley 1437) está caducado y por ende la demanda debe ser rechazada.

En atención a la inadmisión se tiene:

En perspectiva del medio de control de controversias contractuales, al tenor del inciso segundo del artículo 161 de la Ley 1437, el medio de control de controversias contractuales, apto para pretender la nulidad absoluta, requiere agotar requisito de procedibilidad la conciliación.

La acumulación de pretensiones no exonera el agotamiento del requisito de procedencia.

La situación de inadmisión se prolonga cuando se lee que el accionante pretende que se declare la NULIDAD de la Resolución 3121 de 20 de diciembre de 1996, acto que el actor mismo reconoce como de adjudicación de las acciones de la sociedad Chivo S.A, ESP – Segunda Emisión-.

La naturaleza de acto particular y concreto determina que el medio de control propio es el nulidad y restablecimiento (restablecer la situación previa) que al precepto contenido en el inciso segundo del artículo 161 de la Ley 1437 obliga a agotar requisito de procedibilidad.

Aunque el actor incoa el medio control de nulidad (Art. 137 Ley 1437), reivindica derechos de las “*empresas oficiales cuyo objeto fuera la generación*”, al tenor del artículo 72 de la Ley 143 de 1994, de ser sujetos adquirentes de la venta.

En orden a la admisión, se trata no de una protección al ordenamiento objetivo, sino al derecho subjetivo de las electrificadoras oficiales, sin que medie poder con que dichas electrificadoras le hayan otorgado la representación, así que lo procedente para admitir la demanda es que quien acciona precise el título jurídico que determina su interés y legitimidad para actuar.

En el mismo sentido de la legitimidad e interés, el artículo 141 de la Ley 1437 determina los sujetos que pueden pretender la nulidad contractual (i) las partes, (ii) el ministerio público y (iii) “*un tercero que acredite un interés directo*”; es claro que, deprecada la nulidad contractual de la enajenación, no hay duda a que el quien demanda, en calidad de persona, tiene que acreditar un interés directo, carga que no está satisfecha y que conduce la inadmisión.

La demanda ofrece además incoherencia que debe ser subsanada: A página 7 bajo el epígrafe “CAPITULO II. LO QUE SE DEMANDA”, se lee que se demanda el Decreto 1740 de 20 de septiembre de 1996 y la Resolución No. 3121 de 20 de diciembre de 1996. No obstante, cotejado lo anterior con lo consignado en el “CAPÍTULO VI. PRETENSIONES” se pide, además:

- La nulidad de la Escritura Pública No. 5100 de 1996 y la No. 5000 de 30 de septiembre de 1996.
- “*Que todos los actos administrativos o civiles que se motiven y/o dependan para su subsistencia de los actos declarados NULOS, son NULOS.*”

Así que hay una incongruencia evidente que conduce a un error de admisión dado que el Despacho no percibió la verdadera dimensión de lo demandado que se prolonga, entre otros, a contratos de constitución de sociedad y de enajenación, los cuales se ocultan en el enunciado del CAPITULO II pero se revelan en el CAPITULO VI. PRETENSIONES.

Por último, al enunciar la pretensión de nulidad, el accionante no identifica la notaría (s) a cuyo protocolo corresponde el número consecutivo de las escrituras en que constan los negocios jurídicos de constitución de la sociedad y de enajenación, lo que conduce a que la demanda debe ser inadmitida para que el demandante la subsane a fin de que se cumpla con la exigencia de precisión y claridad que ordena el No. 2 del artículo 162 de la Ley 1437.

SOLICITUD FINAL

Con base en lo expuesto la parte que represento ha interpuesto y sustentado el recurso de reposición atendiendo lo ordenado por el artículo 242 de la Ley 1437 modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 y dentro del término previsto en el artículo 318 de la Ley 1564, con fundamento en lo cual se solicita la revocatoria del auto admisorio para en su lugar proceder al rechazo parcial o subsidiariamente inadmisión de la demanda en los términos antes señalados.

Del Honorable Magistrado,

DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA
T.P. 45408 Consejo Superior de la Judicatura
C.C.91.216.867 de Bucaramanga

Consulta contrato tiquetes aéreos para el MHCP

Sonia Liliana Rojas Acevedo <Sonia.Rojas@minhacienda.gov.co>

Jue 1/09/2022 11:26 PM

Para: FERNANDO ALVAREZ <fernandoalvarezrojas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (39 KB)

CONTRATO TIQUETES AEREOS.docx;

Dr Alvarez, buena noche

Teniendo en cuenta la reunión que tendremos el día de mañana a las 3:00 de manera virtual, con el fin de solicitar su concepto respecto a la ejecución del contrato de tiquetes de la entidad y la adición requerida por la Dirección General de Apoyo Fiscal (DGAF), cordialmente adjunto resumen de los antecedentes y hechos relevantes del contrato para su conocimiento previo.

Quedo atenta si requiere información adicional o alguna aclaración.

De antemano muchas gracias.

Sonia Liliana Rojas Acevedo

Asesor

Grupo De Licitaciones Y Procesos Especiales

Sonia.Rojas@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700 Extensión: 3254

Bogotá D.C. Colombia



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

www.minhacienda.gov.co



[@MinHacienda](https://twitter.com/MinHacienda)

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.